JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **ADRIANA MARÍN CASTAÑEDA** en representación del menor **L.A.C.M.** y en nombre propio, en contra de **LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2. Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del menor demandante, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3. Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

4. Se decretarán como alimentos provisionales **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y mesadas adicionales que recibe el demandado de COLPENSIONES. Para lo que se librará oficio al pagador de esa entidad con la advertencia que debe consignar dichos descuentos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Manizales con el Código 6 cuota alimentaria.

5. Se librará oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo.

6. Se notificará este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

7. Se reconocerá personería al apoderado para actuar**.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E LV E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **ADRIANA MARÍN CASTAÑEDA** en representación del menor **L.A.C.M.** y en nombre propio, en contra de **LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ**

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma al demandado por el término de 10 días conforme al Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y mesadas adicionales que recibe el demandado de COLPENSIONES. Para lo que se librará oficio al pagador de esa entidad con la advertencia que debe consignar dichos descuentos a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad de Manizales con el Código 6 cuota alimentaria.

CUARTO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE EMIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales**,** para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **IGNACIO GRAJALES GONZÁLEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **ADRIANA MARÍN CASTAÑEDA** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 62 del 21 de julio de 2020

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA